

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **JORGE ORLANDO HERRERA GALLEGO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, actuando en causa propia, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ARL AXA COLPATRIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la accionada original, le informó al accionante que es la EPS afiliadora la encargada de suministrarle el servicio de salud que el accionante tiene pendiente de realización (COMNCEPTO DE REHABILITACIÓN POR FISIATRIA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por el señor **JORGE ORLANDO HERRERA GALLEGO**, frente a la accionada **ARL AXA COLPATRIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de

1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **JORGE ORLANDO HERRERA GALLEGO**, lo siguiente:

a.) Las accionadas se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

b.) La accionada ARL AXA COLPATRIA, remitirá copia del dictamen de la determinación del origen de la patología establecida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

c.) La ARL informará qué se requiere para que el actor obtenga la calificación de la pérdida de la capacidad laboral (PCL) y si tal proceso ya se encuentra en curso, en qué estado se encuentra a la fecha.

d.) La accionada ARL remitirá copia de la solicitud No 1502640 del 15 de febrero de 2021 y anexos que ameritó la respuesta que le comunicó al señor JORGE ORLANDO HERRERA, el 15 de febrero de 2021.

e.) La ARL AXA COLPATRIA informará, para cuándo certeza tiene programada el actor la consulta con especialista en MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN-FISIATRIA, para la emisión del concepto de rehabilitación dispuesta para él por la Doctora MONICA ASTRID GOMEZ GIRALDO.

f.) En caso de existir las accionadas remitirán copias del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del actor o de la calificación en primera oportunidad, con la constancia de firmeza, si la tiene, así como también del concepto de REHABILITACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE emitido en su caso.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de toda la documentación que ha presentado ante la ARL AXA COLPATRIA, solicitando lo que pretende a través de la presente acción constitucional.

Además, acercará la copia del dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en el que se determinó el origen laboral de sus patologías, así como también del concepto de REHABILITACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE, en el evento de existir.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.